



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de mayo de 2002

Resolución 1409(2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4531ª sesión,
celebrada el 14 de mayo de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995) de 14 de abril de 1995, 1284 (1999) de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001) de 1º de junio de 2001, 1360 (2001) de 3 de julio de 2001 y 1382 (2001) de 29 de noviembre de 2001, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Recordando que en la resolución 1382 (2001) decidió aprobar el proyecto de lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación que figuraban en el anexo, a reserva de los ajustes en que conviniera a la luz de nuevas consultas, para que comenzaran a aplicarse el 30 de mayo de 2002,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las de los párrafos 2, 3 y 5 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide* aprobar la lista revisada de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos revisados (anexos) para su aplicación para que entren en vigor a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, como base del



programa humanitario para el Iraq a que se refieren la resolución 986 (1995) y otras resoluciones en la materia;

3. *Autoriza* a los Estados a que, a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, permitan, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y a reserva de los procedimientos para la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515), la venta o el suministro al Iraq de artículos o productos salvo aquellos a los que se hace referencia en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o a los bienes o productos relacionados con la esfera militar comprendidos en la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515), con arreglo al párrafo 24 de la resolución 687 (1991) cuya venta o suministro al Iraq no haya sido aprobada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

4. *Decide que*, a partir del 30 de mayo de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York, los fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 986 (1995) podrán utilizarse también para financiar la venta o el suministro al Iraq de los bienes o productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la presente resolución, a condición de que se cumplan las condiciones fijadas en el párrafo 8 a) de la resolución 986 (1995);

5. *Decide* llevar a cabo periódicamente revisiones minuciosas de la lista de artículos sujetos a examen y de los procedimientos para su aplicación y estudiar los ajustes que puedan ser necesarios y además decide que la primera de esas revisiones y el examen del ajuste necesario se lleven a cabo antes de que expire el plazo de 180 días establecido en cumplimiento del párrafo 1 *supra*;

6. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Pide* que el Secretario General y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) presenten los informes a que se hace referencia en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1360 (2001) con por lo menos dos semanas de antelación al término de los períodos de 180 días;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente para el término del próximo período de aplicación de la resolución 986 (1995), que comenzará el 30 de mayo de 2002, un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos y que incluya en ese informe recomendaciones acerca de las revisiones de la lista y sus procedimientos que sean necesarios, con inclusión de la tramitación de contratos con arreglo al párrafo 20 de la resolución 687 (1991) y de la utilidad del plan de distribución a que se refiere el párrafo 8 a) ii) de la resolución 986 (1995);

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Procedimientos

1. Los procedimientos que figuran a continuación sustituyen los párrafos 29 a 34 del documento S/1996/636* y otros procedimientos existentes, en particular para la aplicación de las disposiciones pertinentes de los párrafos 17, 18 y 25 de la resolución 1284 (1999) relativos a la tramitación de las solicitudes que deberán financiarse con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995).
2. Los Estados exportadores, por medio de las misiones permanentes o de observación, o los organismos y programas de las Naciones Unidas remitirán a la Oficina del Programa para el Iraq cada una de las solicitudes (“Notificación o petición de envío de mercancías al Iraq”, de la que se adjunta un modelo a los presentes procedimientos, denominada en lo sucesivo “la solicitud”) de venta o suministro de bienes o productos, incluidos los servicios derivados del suministro de esos bienes y productos, al Iraq que deban financiarse con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995). Todas las solicitudes incluirán especificaciones técnicas completas, tal como se indica en el impreso de solicitud estándar, los arreglos concertados (por ejemplo, los contratos) y otra información pertinente, incluso, en caso de conocerse, si la solicitud contiene algún artículo de los incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, a fin de poder determinar si la solicitud contiene alguno de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen.
3. Todas las solicitudes serán examinadas y registradas por la Oficina del Programa para el Iraq en un plazo de 10 días laborables. En caso de que la solicitud no incluya toda la información técnica, la Oficina podrá solicitar información adicional antes de remitirla a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Si la Oficina determina que la información solicitada no ha sido suministrada en un plazo de 90 días, se considerará que la solicitud ha quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida respecto de la solicitud hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha recibido dentro de un nuevo plazo de 90 días, la solicitud se considerará caducada. La Oficina del Programa para el Iraq deberá notificar por escrito a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio que se produzca en la situación de ésta. La Oficina del Programa para el Iraq designará a un funcionario que será el punto de contacto para cada solicitud.
4. Después de que haya sido registrada por la Oficina del Programa para el Iraq, cada solicitud será evaluada por expertos técnicos de la UNMOVIC y el OIEA a fin de determinar si contiene alguno de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen (“artículos de la lista”). Ejerciendo su discreción, y con sujeción a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la UNMOVIC y el OIEA pueden proporcionar orientación sobre las categorías de solicitudes que no contienen ningún artículo de los abarcados por el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen. La UNMOVIC, el OIEA y la Oficina del Programa para el Iraq, sobre la base de consultas mutuas, podrán formular un procedimiento con arreglo al cual la Oficina del Programa para el Iraq pueda evaluar y aprobar solicitudes que, atendiendo a esas orientaciones, correspondan a las citadas categorías.
5. La venta o el suministro al Iraq de productos y servicios militares están prohibidos en virtud del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) y esos productos y servicios no están sujetos a examen en el marco de la lista. Para examinar los productos y servicios de doble uso mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), la UNMOVIC y el OIEA deberán seguir con respecto a esos productos y servicios los trámites indicados en el párrafo 9 de los presentes procedimientos.

6. Una vez recibida de la Oficina del Programa para el Iraq una solicitud registrada, la UNMOVIC y/o el OIEA dispondrán de 10 días laborables para evaluarla como se indica en los párrafos 4 y 5. Si en un plazo de 10 días laborables la UNMOVIC y/o el OIEA no han adoptado medida alguna, la solicitud se considerará aprobada. Durante la realización de la evaluación técnica indicada en los párrafos 4 y 5 *supra*, la UNMOVIC y/o el OIEA podrán solicitar información adicional a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. La Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud deberá facilitar la información adicional solicitada en un plazo de 90 días. Una vez que la UNMOVIC y/o el OIEA hayan recibido la información solicitada, la UNMOVIC y/o el OIEA dispondrán de 10 días laborables para evaluar la solicitud con arreglo al procedimiento indicado en los párrafos 4 y 5.
7. Si la UNMOVIC y/o el OIEA determinan que la Misión o el organismo de las Naciones Unidas que presenta la solicitud no ha suministrado la información adicional solicitada en el plazo de 90 días establecido en el párrafo 6 *supra*, se considerará que la solicitud ha quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida al respecto hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha recibido dentro de un nuevo plazo de 90 días, la solicitud se considerará caducada. La Oficina del Programa para el Iraq deberá notificar por escrito a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio que se produzca en la situación de ésta.
8. Si la UNMOVIC y/o el OIEA determinan que la solicitud contiene alguno de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares, se considerará que no puede aprobarse la solicitud de venta o suministro de artículos al Iraq. La UNMOVIC y/o el OIEA proporcionarán a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, una explicación por escrito de esta determinación.
9. Si la UNMOVIC y/o el OIEA determinan que la solicitud contiene alguno de los artículos mencionados en la lista, informarán inmediatamente, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. Con arreglo al párrafo 11 *infra*, en caso de que la Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud no presente una solicitud de un nuevo examen en un plazo de 10 días laborables, la Oficina del Programa para el Iraq remitirá la solicitud que contenga el artículo o los artículos de la lista al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para que éste evalúe si el artículo o los artículos de la lista pueden ser vendidos o suministrados al Iraq. La UNMOVIC y/o el OIEA proporcionarán al Comité, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, una explicación por escrito de esta determinación. Además, la Oficina del Programa para el Iraq, la UNMOVIC y/o el OIEA, a petición de la Misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, facilitarán al Comité una evaluación de las consecuencias humanitarias, económicas y de seguridad de la aprobación o el rechazo del artículo o los artículos de la lista, incluida la viabilidad del conjunto del contrato en el que figure algún artículo de la lista y el peligro de que el artículo o los artículos se desvíen a finalidades militares. La evaluación proporcionada por la Oficina del Programa para el Iraq al Comité deberá ser remitida asimismo por la Oficina a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. La Oficina del Programa para el Iraq informará inmediatamente a los agentes competentes de las Naciones Unidas del hallazgo de uno o más artículos de la lista en la solicitud y de que el artículo o los artículos de la lista no pueden ser vendidos o suministrados al Iraq a menos que la Oficina del Programa para el Iraq notifique que los procedimientos indicados en los párrafos 11 ó 12 han tenido como resultado la aprobación de la venta o el suministro del artículo de la lista al Iraq. Los restantes artículos de la solicitud, respecto de los cuales se haya determinado que no están incluidos en la lista, se considerarán aprobados en relación con su venta o suministro al Iraq y, a discreción de la Misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, y con el consentimiento de las partes contratantes, la solicitud se tramitará con arreglo al procedimiento indicado en el párrafo 10 *infra*. Podrá redactarse la carta de aprobación pertinente respecto de esos artículos aprobados a petición de la Misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud.

10. Si la UNMOVIC y/o el OIEA determinan que la solicitud no contiene ninguno de los artículos mencionados en el párrafo 4 *supra*, la Oficina del Programa para el Iraq informará inmediatamente por escrito al Gobierno del Iraq y a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. El exportador podrá recibir su pago con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad una vez que los agentes de las Naciones Unidas hayan comprobado que todos los artículos de la solicitud han llegado al Iraq con arreglo a lo establecido en el contrato. La Oficina del Programa para el Iraq y la Tesorería de las Naciones Unidas informarán a los bancos en un plazo de cinco días laborables de que los artículos incluidos en la solicitud han llegado al Iraq.
11. Si la Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado una solicitud no está de acuerdo con la determinación de que una solicitud contiene uno o más artículos abarcados por el párrafo 24 de la resolución 687 en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, puede solicitar que se reconsidere esta decisión, sobre la base del suministro de información técnica y/o explicaciones que previamente no se hubieran incluido en la solicitud, en un plazo de diez días laborables a la Oficina del Programa para el Iraq. En tal caso, la UNMOVIC y/o el OIEA volverán a examinar el artículo o los artículos de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 4 a 6 *supra*. La decisión de la UNMOVIC y/o el OIEA será definitiva y no se permitirán nuevos exámenes. La UNMOVIC y/o el OIEA facilitarán al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, una explicación por escrito de la decisión definitiva sobre el proceso del nuevo examen. Las solicitudes sólo se transmitirán al Comité cuando haya vencido el plazo para un nuevo examen sin que se haya presentado una petición.
12. Una vez recibida una solicitud con arreglo a los párrafos 9 u 11 *supra*, el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) dispondrá de 10 días laborables para determinar con arreglo a los procedimientos existentes si el artículo o los artículos pueden ser vendidos o suministrados al Iraq. El Comité podrá adoptar una decisión sobre un artículo o artículos que corresponda a una de las opciones siguientes: a) aprobación; b) aprobación sujeta a las condiciones estipuladas por el Comité; c) denegación; d) solicitud de información adicional. Si el Comité no ha adoptado medida alguna en el plazo de 10 días laborables, la solicitud se considerará aprobada. Un miembro del Comité podrá solicitar información adicional. Si la información adicional no se ha facilitado en el plazo de 90 días, se considerará que el artículo o los artículos han quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida respecto de la solicitud hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha presentado en un nuevo plazo de 90 días, se considerará que la solicitud ha caducado. La Oficina del Programa para el Iraq deberá notificar por escrito a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio en la situación de ésta. El Comité dispondrá de 20 días laborables para evaluar la información adicional solicitada una vez que ésta haya sido facilitada por la Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. Si el Comité no ha adoptado medida alguna en el plazo de 20 días laborables, se considerará que el artículo queda aprobado.
13. En caso de que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) no apruebe la venta o el suministro al Iraq de uno o más artículos, el Comité lo notificará a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, con la explicación consiguiente, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq. La Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud dispondrá de 30 días laborables para formular una petición a la Oficina del Programa para el Iraq al efecto de que el Comité reconsidere su decisión sobre la base de nueva información no incluida anteriormente en la solicitud que había examinado el Comité. El Comité deberá adoptar una decisión sobre una petición que haya recibido en ese período en un plazo de cinco días laborables, y dicha decisión se considerará definitiva. De no haberse presentado esa petición en el plazo de 30 días laborables, se considerará que el artículo no puede venderse ni suministrarse al Iraq y la Oficina del Programa para el Iraq lo notificará a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud.

- | |
|---|
| <p>14. Si se resuelve que uno o más artículos no pueden venderse o suministrarse al Iraq o si se considera que la solicitud ha caducado, el proveedor podrá presentar una nueva solicitud sobre la base de un contrato nuevo o modificado, y la nueva solicitud será evaluada con arreglo a los procedimientos dispuestos en el presente documento, con la solicitud original como apéndice (con fines de información únicamente y para facilitar el examen).</p> |
| <p>15. Si uno o más artículos reemplazan a uno o más artículos cuya venta o suministro al Iraq se consideraron inapropiados o que hubieran caducado, el nuevo artículo (o artículos) será objeto de una nueva solicitud presentada con arreglo a los procedimientos enumerados en el presente documento, con la solicitud original como apéndice (con fines de información únicamente y para facilitar el examen).</p> |
| <p>16. Los expertos de la Oficina del Programa para el Iraq, la UNMOVIC y el OIEA encargados de evaluar las solicitudes deberán representar la base geográfica más amplia posible.</p> |
| <p>17. La Secretaría de las Naciones Unidas informará al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) al término de cada fase sobre la situación de todas las solicitudes presentadas en ese período, incluidos los contratos que se vuelvan a poner en circulación en cumplimiento del párrafo 18 <i>infra</i>. La Secretaría facilitará a los miembros del Comité, a petición de éstos, copias de las solicitudes aprobadas por la Oficina del Programa para el Iraq, la UNMOVIC y el OIEA, en un plazo de tres días laborables después de su aprobación, con fines de información únicamente.</p> |
| <p>18. La Oficina del Programa para el Iraq dividirá los contratos que hayan quedado en suspenso en dos categorías, a saber, la categoría A y la categoría B. En la categoría A se incluirán los contratos en suspenso que hayan sido designados por la UNMOVIC como contratos que contienen uno o más artículos que figuren en una o más de las listas de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad. La categoría A incluirá también los contratos que fueron tramitados antes de que el Consejo de Seguridad aprobara su resolución 1284 (1999) y los que, con arreglo a la evaluación de uno o más miembros del Comité de Sanciones, contengan uno o más artículos que figuren en una o más de las listas de la resolución 1051 (1996) del Consejo. La Oficina del Programa para el Iraq considerará que los contratos de la categoría A deberán ser “devueltos a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud” y lo notificará en consecuencia a la Misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, con inclusión, de ser posible, de comentarios nacionales. La Misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud podrá presentar un contrato de la categoría A como nueva solicitud en el marco de los procedimientos de la lista de artículos sujetos a examen. En la categoría B se incluirán todos los demás contratos que actualmente están en suspenso. La Oficina del Programa para el Iraq volverá a poner en circulación los contratos de la categoría B en el marco de los procedimientos de la lista de artículos sujetos a examen. La Oficina del Programa para el Iraq adjuntará el número original de registro del Comité y los comentarios nacionales, con fines de información únicamente, a cualquier contrato que vuelva a ponerse en circulación. La Oficina del Programa para el Iraq debería dar comienzo a este procedimiento de nueva puesta en circulación en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución y debería concluir el proceso de nueva puesta en circulación en un plazo de 60 días a partir de esa fecha.</p> |

Mayo de 2002 - FORMULARIO REVISADO

COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

NOTIFICACIÓN O SOLICITUD DE ENVÍO DE MERCANCÍAS AL IRAQ

Para más información sobre la forma de rellenar la solicitud sírvase consultar el sitio web de la Oficina del Programa para el Iraq
(www.un.org/Deps/oip/index)

(A RELLENAR POR LA SECRETARÍA)

No. DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE RECEPCIÓN POR LA UNMOVIC/OIEA (si procede)	FECHA DE ENVÍO AL COMITÉ (si procede)

(A RELLENAR POR EL PAÍS EXPORTADOR o LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)

1. MISIÓN U ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	2. FIRMA AUTORIZADA Y SELLO OFICIAL
3. FECHA DE PRESENTACIÓN	4. NÚMERO DE REFERENCIA DE LA MISIÓN

5. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS (descripción general de las mercancías)	6. NÚMERO DE ARTÍCULOS DE SUMINISTRO CORRIENTE QUE APARECEN EN EL FORMULARIO EXCEL	7. VALOR TOTAL	8. CÓDIGO ISO DE LA MONEDA

9. EXPORTADOR Nombre: Dirección: País: Teléfono/fax/correo electrónico:	10. ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS (si es diferente del Estado solicitante)
---	---

11. EMPRESA/ORGANIZACIÓN RECEPTORA Nombre: Dirección: Teléfono/fax/correo electrónico:	12. DISPOSICIONES DE TRANSPORTE: Elíjase UN punto de entrada en el Iraq <input type="checkbox"/> Trebil <input type="checkbox"/> Al Waleed <input type="checkbox"/> Zakho <input type="checkbox"/> Umm Qasr
--	--

13. USUARIO FINAL (si es diferente de la empresa/organización receptora) Nombre: Dirección: Teléfono/fax/correo electrónico:	14. USO FINAL Facilitense detalles del uso final previsto (añádanse hojas adicionales en caso necesario)
--	--

15. FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> Con cargo a la cuenta del Iraq de conformidad con la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad. En este caso, sírvase rellenar la PÁGINA 2 (Se debe adjuntar la documentación pertinente, incluidos los contratos)	<input type="checkbox"/> Cualquier otra (en este caso, ignórese la página 2)
--	---

16. INFORMACIÓN ADICIONAL: (añádanse hojas adicionales en caso necesario)
--

SI ESTA NOTIFICACIÓN O SOLICITUD DE ENVÍO DE MERCANCÍAS AL IRAQ HA DE PAGARSE CON CARGO A LA CUENTA DEL IRAQ CONFORME A LA RESOLUCIÓN 986 (1995) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, SÍRVANSE LLENAR ESTOS RECUADROS ADICIONALES (véase el recuadro 15 de la página 1)

No. DE REFERENCIA DE LA MISIÓN:									
<p>17. MERCANCÍAS IDÉNTICAS PARA LAS QUE SE HAN PRESENTADO SOLICITUDES ANTERIORMENTE: Indíquese si han presentado o no anteriormente solicitudes relativas a mercancías IDÉNTICAS.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SE PUEDE DETERMINAR</p> <p>Si la respuesta es afirmativa, indíquense los números de referencia comercial y los números de los artículos respectivos.</p>									
<p>18. LISTA DETALLADA DE MERCANCÍAS: Indíquese si el envío incluye piezas de repuesto, accesorios, juegos de piezas, cajas de herramientas, herramientas, en particular herramientas especiales, equipo, lotes o bienes consumibles.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Si la respuesta es afirmativa, indíquese si todos los componentes de las piezas de repuesto, accesorios, juegos de piezas, cajas de herramientas, herramientas, en particular herramientas especiales, equipo, lotes o bienes consumibles se han enumerado o no como artículos por separado describiéndolos e indicando la cantidad y el precio correspondientes en el formulario Excel adjunto.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO (en este caso, la Secretaría no registrará el documento)</p>									
<p>19. INFORMACIÓN TÉCNICA: Indíquese si el envío incluye (por separado o como parte de un artículo más amplio) cualquiera de las mercancías y/o tecnologías mencionadas en el sitio en la web de la Oficina del Programa para el Iraq (www.un.org/Depts/oip/cpmd/delays).</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Si la respuesta es afirmativa, indíquese si se ha llenado y se ha adjuntado a la solicitud el formulario de especificaciones técnicas correspondiente a cada artículo.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p>									
<p>20. ARTÍCULOS Y/O TECNOLOGÍA CONEXOS INCLUIDOS EN LA LISTA DE ARTÍCULOS SUJETOS A EXAMEN: Indíquese si el envío incluye cualquier artículo incluido en la lista de artículos sujetos a examen. Esta lista puede consultarse en el sitio en la web de la Oficina del Programa para el Iraq (www.un.org/Depts/oip...)</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SE PUEDE DETERMINAR</p> <p>Si la respuesta es afirmativa, indíquese <i>infra</i> el número y la descripción del artículo que figuran en la hoja Excel de estas mercancías que se consideran incluidas en la lista de artículos sujetos a examen.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">No. del artículo</th> <th style="width: 40%;">Descripción</th> <th style="width: 40%;">Número de referencia de la lista de artículos sujetos a examen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>(añádanse las hojas adicionales que sean necesarias)</p>	No. del artículo	Descripción	Número de referencia de la lista de artículos sujetos a examen						
No. del artículo	Descripción	Número de referencia de la lista de artículos sujetos a examen							

AVISO IMPORTANTE

Es obligatorio adjuntar los siguientes documentos:

- 1) El formulario de solicitud Excel en el que se enumeren EN DETALLE todas las mercancías (incluyendo todas las piezas de repuesto, accesorios, etc.) y un disquete
- 2) El contrato firmado por ambas partes, con todos sus anexos, apéndices y documentos adjuntos
- 3) Toda la documentación pertinente y/o especificaciones técnicas de las mercancías (por ejemplo, folletos, fotografías, diagramas, composición química, composición por materias, etc.)

Para más detalles sobre la forma de llenar la solicitud, sírvanse consultar el sitio de la Oficina del Programa para el Iraq en la web (www.un.org/Depts/oip/index)